



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 19 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

*Piura, 15 de febrero del 2023*

**VISTO:**

La solicitud de plan de cierre de minas del Proyecto: “PLANTA DE BENEFICIO NO METALICA DE MINERALES PETREOS – PLANTA ALFA”, para su aprobación y evaluación en conformidad con el Decreto Supremo N° 0033-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM, e 103- 2023/GRP-DREM-DCCM/MENC/JCBP/OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEMIDM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS.

Que, mediante Ley N° 28090 Ley que regula el Cierre de Minas, la cual define al Plan de Cierre como un instrumento de Gestión Ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que este alcance características de ecosistemas compatibles con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y de la preservancia paisajística.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 19 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Cierre de Minas, Reglamento que fue modificado por el Decreto Supremo N° 035-2006-EM, Decreto Supremo N° 045-2006-EM, Decreto Supremo N° 037-2017-EM, estableciendo la obligación para los titulares mineros en operación, de presentar el Plan de Cierre de Minas de su unidad minera.

Que, de conformidad con la Ley N° 28090 - Ley que regula el Cierre de Minas, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias, señala lo siguiente: **Artículo 12° (Modificado por Decreto Supremo N° 036-2016-EM). - PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS E INICIO O REINICIO DE ACTIVIDAD MINERA**, El titular de actividad minera debe presentar al Ministerio de Energía y Minas tres ejemplares impresos y cinco en medio magnético del Plan de Cierre de Minas elaborado por una entidad consultora registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, acreditando asimismo la presentación previa del Plan de Cierre de Minas a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubica su unidad minera. La Dirección General de Minería autoriza el inicio o reinicio de la actividad minera después de:

- La aprobación del Plan de Cierre de Minas por la autoridad competente; o,
- La presentación del Plan de Cierre de Minas ante la autoridad competente (...)

Que, al momento de la presentación del Plan de Cierre de Minas, el titular de actividad minera debe señalar, expresamente, por cuál de los dos supuestos señalados anteriormente optará (...), por ende, señala el **Artículo 13°. - EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE CIERRE 13.9 RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO**, se emitirá la RESOLUCIÓN DIRECTORAL que pone término a este procedimiento administrativo en un plazo no mayor de ciento treinta (130) días hábiles de presentado el Plan de Cierre de Minas. De considerarse necesario este plazo podrá ser ampliado en treinta (30) días hábiles adicionales, La no expedición de dicha Resolución Directoral en el plazo máximo indicado dará lugar a la aplicación del silencio administrativo negativo.

Que, el administrado ASTROS INGENIEROS S.R.LTA con RUC: 20399591431, representado por el SEÑOR DAVID ZETA NAVARRO, con DNI N° 41101251, con H.R.C. N° 01517-Carta N° 7-2022, de fecha 11/11/2022, adjuntó Carta N° 07-2022-ASTROS INGENIEROS SRL, presentando los respectivos anuncios publicitarios, según OFICIO N° 1128-2022/GRP-420030-DR.; Publicaciones en los diarios; “El Peruano”, “La República” de fecha 09/11/2022 y en un medio radial de mayor sintonía en la zona industrial de Paita, así mismo presenta una factura electrónica N° E001-119, a nombre de Bioceánica Radv Perú E.I.R.L., de fecha 08/11/2022, por el Servicios de publicidad.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 19 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con Informe N° 237- 2022/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/MAHC/OAJ, la Dirección Regional de Energía y Minas -Piura, realizó la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto: “PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES NO METALICA DE MINERALES PETREOS PLANTA ALFA”, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento.

Que, el administrado ASTROS INGENIEROS S.R.LTA con RUC: 20399591431, con H.R.C. N° 01304-Carta N ° 7-2022, con fecha 28/09/2022, ingresó la Carta N° 07-2022-ASTROS INGENIEROS SRL, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, el pago por concepto de derecho de trámite de plan de cierre de planta de beneficio, recibo de ingreso N° 008808, de fecha 20/09/2022, al Gobierno Regional de Piura, Oficina Regional de Administración-Oficina de Tesorería, cumpliendo con el requisito establecido.

Que, el administrado ASTROS INGENIEROS S.R.LTA con RUC: 20399591431, con H.R.C. N° 01278-Carta N ° 6-2022, de fecha 23/09/2022, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, la solicitud evaluación del plan de cierre de minas del Proyecto PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES NO METALICA DE MINERALES PETREOS PLANTA ALFA, para su aprobación en conformidad la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y el Decreto Supremo N° 033-2005- EM, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM en la PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES NO METALICA DE MINERALES PETREOS PLANTA ALFA, en la concesión minera no metálica ALFA DOS 2015 de código N° 70-00020-15.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0128.-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, de fecha 28/10/2016, se aprobó la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE BENEFICIOS DE MINERALES PETREOS”, Ubicado en Distrito de Pueblo Nuevo de Colan, Provincia de PAITA, y Departamento de PIURA.

Que, la evaluación del Plan de Cierre de Minas Proyecto: “PLANTA DE BENEFICIO NO METALICA DE MINERALES PETREOS – PLANTA ALFA”, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento y está Contendida en EL INFORME 237-2022/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/MAHC/OAJ, de fecha 11/10/2022.

Que, en la evaluación de los costos propuestos por el titular minero para la ejecución del Plan de Cierre de la cantera, se ratifica que el tiempo de vida útil de la “**PLANTA DE BENEFICIO NO METALICA DE MINERALES PETREOS – PLANTA ALFA**” es de años incluyendo Cierre Final y Post cierre y los costos, como sigue:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N° 19 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Cronograma de operaciones : 2022 al 2028.  
Cierre Final : 2039.  
Post cierre : 2034 al 2039.

Los costos propuestos son los siguientes:

| COSTO TOTAL DEL CIERRE DE MINA DEL PROYECTO |                  |
|---|------------------|
| ETAPA                                       | COSTO S/.        |
| CIERRE PROGRESIVO                           | 25,000.00        |
| CIERRE FINAL                                | 5,000.00         |
| MANTENIMIENTO MONITOREO                     | 5,000.00         |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>35,000.00</b> |

- Presupuesto Total = SOLES: 35,000.00
- Cierre Progresivo = SOLES: 25,000.00
- Cierre Final = SOLES: 35,000.00

Que, con respecto a la garantía, el administrado propone una fianza bancaria incondicionada e irrevocable, sin beneficio de exclusión y de ejecución inmediata; emitida por una institución financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

- Monto total de la garantía incluido IGV = SOLES 400.00

Que, producto de la evaluación, se ha determinado que el monto de la garantía que el administrado debe acreditar mediante fianza bancaria en las condiciones propuestas, es:

- Monto total de la garantía = SOLES 400.00
- Monto anual de la garantía incluido el IGV = SOLES 400.00

Que, el Titular del PROYECTO, ASTROS INGENIEROS S.R.L, ha proyectado el Cierre de la Unidad Minera la concesión minera no metálica ALFA DOS 2015 de código N° 70-00020-15, comprendiendo las fases de Cierre Progresivo y Cierre Final, DENTRO DEL Marco de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas y su Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por D.S. N° 033-2005-EM. Asimismo ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM. Además el Titular Minero ha cumplido con remitir copia del Expediente del Plan de Cierre de Minas a la Municipalidad Distrital de Colan, Provincia de Paita, y Departamento de Piura, ha asumido el compromiso de mantener y monitorear la estabilidad física y biológica comprendidas en el cierre de Minas de la Unidad Minera: concesión minera no metálica ALFA DOS 2015 de código N° 70-00020-15, ha asumido el compromiso de ejecutar el monitoreo post cierre, hasta por 05 años



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 19 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

o hasta que las áreas y/o componentes ambientales disturbadas, recuperen su estado original, ha cumplido con la constitución de la garantía económica de fiel cumplimiento de cierre de la Unidad Minera, proponiendo acreditar dicha garantía mediante Carta Fianza, a favor del Gobierno Regional Piura.

Que, mediante Informe N° 103- 2023/GRP-DREM-DCCM/MENC/JCBP/OAJ, del 6 de febrero de 2023, concluye recomendando APROBAR EL PLAN DE CIERRE DE MINAS PARA EL PROYECTO Proyecto: “PLANTA DE BENEFICIO NO METALICA DE MINERALES PETREOS – PLANTA ALFA”, Ubicado en el Distrito de Colan, Provincia de Paita, Departamento de Piura, ya que, el Titular ASTROS INGENIEROS SRL, representado por el Señor DAVID ZETA NAVARRO, con DNI N° 41101251, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 19 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0033-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM la Constitución Política, y Ley N° 27444; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR, del 4 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el PLAN DE CIERRE DE MINAS para el proyecto “PLANTA DE BENEFICIO NO METALICA DE MINERALES PETREOS – PLANTA ALFA”, Ubicado en el Distrito de Colan, Provincia de Paita, Departamento de Piura, ya que el Titular ASTROS INGENIEROS SRL, representado por el Señor: DAVID ZETA NAVARRO, con DNI N° 41101251, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el titular debe cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas, establecidos en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Titular del proyecto, deberá garantizar la calidad de los efluentes que puedan producirse de los componentes del proyecto de explotación de la concesión minera no metálica ALFA DOS 2015 de código N° 70-00020-15, y de los cuerpos receptores, a fin de que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles (LMPs), aprobados por D.S. N° 010-2010-MINAM y estándares de calidad ambiental (ECAs) aprobados por Decreto Supremo N° 04-2017-MINAM; Contrario deberá realizar el tratamiento activo de dichos efluentes, hasta conseguir en forma sostenible esta calidad, caso contrario, deberá realizar el tratamiento activo de dichos efluentes hasta conseguir en forma sostenible esta calidad.

**ARTICULO TERCERO.-** El Titular Minero ASTROS INGENIEROS SRL, representado por el Señor: DAVID ZETA NAVARRO, con DNI N° 41101251, deberá cumplir con efectuar el aporte anual de Garantía dentro del plazo establecido en el Artículo 50 del Reglamento del plan de cierre de minas y sus modificatorias, la Garantía será Constituida a favor del GOBIERNO REGIONAL PIURA, y será presentada en la Dirección Regional de Energía y Minas, por la Suma de S/. 400.00 SOLES.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

Nº 19 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



**ARTÍCULO CUARTO.-** La aprobación del presente Plan de Cierre de Minas no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado ASTROS INGENIEROS SRL, representado por el Señor: DAVID ZETA NAVARRO, con DNI N° 41101251 en su domicilio legal ubicado en domicilio legal en AA. HH Violeta Ayllón de Tay Manzana B2 Lote – 08 Paita Alta, Paita, Piura, asimismo al email [astrosingenieros@gmail.com](mailto:astrosingenieros@gmail.com) y móvil 960116240.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
Ing. Hernán Froebel García Lamadrid  
Director Regional